

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL DECRETO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DECRETO 49/2015, DE 8 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE ORDESA Y MONTE PERDIDO Y SU ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el 25 de octubre del 2021, y conforme a lo previsto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza aprobado por Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón y artículo 25 de su Reglamento de funcionamiento interno aprobado por Resolución, de 28 de noviembre, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, acordó emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

Con fecha 17 de junio de 2021 la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal remitió a la Secretaría del CPNA solicitud de informe preceptivo sobre el borrador de Decreto de modificación puntual del Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección.

Revisado el documento remitido en la comisión de Espacios Naturales y Biodiversidad del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón celebrada el día xxx de septiembre de 2021 **este Consejo acuerda informar favorablemente la modificación las dos propuestas formuladas**, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas a continuación.

Con relación a la **primera propuesta** de modificación del PRUG relativa al régimen de sobrevuelo y aterrizaje en el Parque Nacional, para adaptar el mismo al nuevo marco legal impuesto por el Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre; cabe señalar que este Consejo ya informó favorablemente una propuesta similar (aprobada en el Pleno del CPNA celebrado con fecha 20 de diciembre de 2019), mediante el: *“Dictamen del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón sobre el Decreto de modificación puntual del Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección”*.

La **segunda propuesta** se refiere al régimen de pernocta de los visitantes en el Parque y concretamente al apartado 9.2.1.3 del anexo, donde se regula la pernocta tanto en refugios como en las zonas de vivac y acampada en el entorno del refugio de Góriz.

Este Consejo comparte la necesidad, para evitar saturación y generación de impactos ambientales, de pasar a cumplir la regulación del número de usuarios del refugio de Góriz y de la zona de acampada, establecido en el PRUG, a la vista del avance en las obras de ampliación de Góriz y dar fin al régimen transitorio del límite mínimo de cota en este sector.

Cabe hacer no obstante las siguientes consideraciones al respecto:

1ª La redacción de la frase *“Ordesa: una vez las obras del refugio de Góriz le permiten disponer del total de las plazas previstas,”* resulta ambigua, si consideramos que próximamente se van a iniciar las obras de reforma de la parte “vieja” del refugio, lo que implicará comprometer 40 plazas durante el plazo que duren las obras. Recordar que el refugio cuenta con 80 plazas (ahora limitadas a 60). La redacción de la frase parece dar a entender que las obras han finalizado y ya se dispone del total de plazas y por ello se elimina el régimen transitorio de condiciones de acampada y vivac, cuando en realidad esto no va a ser así.

2ª La reducción del número de plazas de acampada será muy importante, ya que, en la actualidad, en determinadas fechas, acampan muchas más personas fuera del refugio que las 50 previstas en el PRUG, produciéndose masificación en la zona. Ahora bien, apoyando la eliminación del régimen transitorio en cuanto a cotas de acampada, debería plantearse que, hasta que el refugio cuente con todas sus plazas disponibles (una vez finalizadas las futuras obras), se pudiera permitir transitoriamente incrementar las plazas de acampada para compensar esas 40 plazas del refugio no hábiles durante las obras, de forma que no se comprometa la viabilidad y rentabilidad de los gestores del refugio, cuyo servicio, muchas veces, va más allá de la gestión de plazas y servicios de restauración, velando por la seguridad de los montañeros en situaciones climáticas adversas, por ejemplo.

Es decir, o bien de forma transitoria podría incrementarse en 40 el número de usuarios de la zona de acampada para compensar las 40 plazas hipotecadas durante las futuras obras (actualmente hay fechas donde el número de campistas puede ser de en torno a 300 personas, por lo que la reducción ya sería sustancial), o bien, parece razonable proponer que el presente Decreto se adapte a los tiempos de las futuras obras de mejora del refugio y se apruebe una vez dichas obras hayan concluido.

3ª Con relación a la gestión de las reservas se considera importante delimitar y señalar bien las plazas de acampada de forma que quede claro el espacio disponible y de forma que se afecte lo menos posible a la capa edáfica, utilizando las plazas de forma rotatoria y permitiendo la regeneración de la flora y el suelo. Se deberá valorar el número total de plazas delimitadas, considerando el número máximo de 50 personas y la posibilidad de más de una persona por tienda. Se entiende que la administración de las reservas de las plazas de acampadas será realizada por los propios gestores del refugio (usando la misma web), pudiendo indicar a los usuarios cuándo el aforo está completo. Esta

cuestión deberá también quedar regulada, pudiéndose establecer un coste de gestión vinculado al cobro de la plaza de acampada. Se debe debatir sobre la posibilidad de que puedan darse problemas en este proceso de admisión, en el caso, por ejemplo, de que determinados montañeros, una vez hayan accedido al lugar no dispongan de plaza para pernoctar. En este sentido se puede plantear la necesidad de delimitar las responsabilidades en la obligatoriedad de comunicar a los agentes de la autoridad de las situaciones de acampada ilegal y establecer unos criterios regulatorios que recojan cuestiones como el riesgo de realizar un descenso en situaciones climáticas adversas o a horarios avanzados del día para aquellos montañeros sin plaza.

4ª Cabe debatir de si debe ser obligatorio que el refugio tenga el aforo completo, tal y como aparece en el PRUG actual para acceder a las plazas de camping, o puede plantearse a la hora de reservar la opción de elegir plaza de refugio o plaza de acampada, máxime cuando la demanda real será previsiblemente superior a las plazas ofertadas en ambas modalidades. En este sentido, la redacción actual, en el caso de anulación de reservas obligaría, a montañeros que disponen de tienda de campaña y reserva de plaza de acampada, a trasladarse al refugio al haber plazas disponibles, habiendo planteado su intendencia para la acampada.

5ª Finalmente, y en la línea de lo anteriormente expuesto, se echa en falta un mayor desarrollo de la regulación de la acampada en los párrafos señalados 9.2.1.3.1. Vivac y acampada nocturna y el apartado 9.2.1.3.2 del anexo, el cual hace alusión a anteriores resoluciones y a un convenio del 2003. Se recomienda que, en un texto normativo de esta naturaleza, quede claro qué se está regulando y en qué términos, para evitar cualquier mala interpretación de la norma, o la necesidad de acudir a documentos externos, aunque ello implique repetir parte o modificar el texto del PRUG actual.

En resumen, este Consejo recomienda que, en el documento y fórmula que proceda (plan de uso público, orden, otras...), se elabore un reglamento claro y preciso que desarrolle el nuevo artículo del PRUG y dé solución a cuantos problemas puedan plantearse, en la línea de los argumentos expuestos en los párrafos anteriores.

### Otras consideraciones

- Respecto a la técnica normativa se recomienda dejar claro que en el caso de la modificación del apartado 9.2.1.3.1 del anexo se modifica “parte” de dicho apartado y no todo su contenido, el cual sigue teniendo validez. En relación al punto 9.2.1.3.2 se debe señalar que se modifica el punto a) del mismo quedando vigentes los otros dos puntos (b, e i). De igual forma, se elimina en el nuevo redactado, información vital para comprender en sentido de las limitaciones.

En el borrador de Decreto se indica lo siguiente:

*“9.2.1.3.1. Vivac y acampada nocturna*

*Ordesa: una vez las obras del refugio de Góriz le permiten disponer del total de las plazas previstas, y al mismo tiempo se han culminado las autorizaciones administrativas oportunas para poder habilitar la gestión de la zona de acampada aleadaña al mismo, el vivac o acampada nocturna en este sector de Ordesa queda prohibido, con la excepción del cupo de 50 personas establecido para la Zona de Uso Moderado de Góriz para los casos de aforo completo del refugio”.*

En el PRUG se indica lo siguiente:

*“9.2.1.3.1. Vivac y acampada nocturna. La actividad del vivac o acampada nocturna queda restringida a los terrenos por encima de las siguientes cotas de altitud en función de los diferentes sectores del Parque Nacional, estableciendo que la pernocta en un mismo sector no excederá de tres noches:*

*· Ordesa: 2.500 m, salvo en la parte de las Zonas de Reserva de Ribereta Catuarta y de Arrablo que quedan por encima de esta cota. Se exceptúa la Zona de Uso Moderado de Góriz, donde se permite el vivac o acampada nocturna hasta completar un cupo de 50 personas siempre que el refugio tenga su aforo completo. El límite mínimo de cota que se establece en este sector será transitorio hasta la terminación de la renovación de los refugios de La Brecha (Francia) y de Góriz. El vivac o acampada nocturna en este sector quedará prohibido una vez que hayan finalizado las citadas obras en los refugios mencionados, con la excepción del cupo de 50 personas establecido para la Zona de Uso Moderado de Góriz para los casos de aforo completo del refugio”.*

Si se eliminan las zonas de Reserva donde la prohibición de más estricta o la referencia a los 2500 m se pierde el sentido del párrafo. Considerando que en el PRUG actual ya se hace alusión a ese periodo transitorio bastaría con recoger el siguiente redactado:

*“9.2.1.3.1. Vivac y acampada nocturna. La actividad del vivac o acampada nocturna queda restringida a los terrenos por encima de las siguientes cotas de altitud en función de los diferentes sectores del Parque Nacional, estableciendo que la pernocta en un mismo sector no excederá de tres noches:*

*· Ordesa: 2.500 m, salvo en la parte de las Zonas de Reserva de Ribereta Catuarta y de Arrablo que quedan por encima de esta cota. Se exceptúa la Zona de Uso Moderado de Góriz, donde se permite el vivac o acampada nocturna hasta completar un cupo de 50 personas siempre que el refugio tenga su aforo completo, eliminándose el régimen transitorio establecido en el PRUG una vez finalizadas las obras de renovación de los refugios de La Brecha (Francia) y de Góriz.*

*...”*



- Corregir el título y sustituir “9.2.1.3.1. Vicac y acampada nocturna”, por “9.2.1.3.1. Vivac y acampada nocturna”.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 25 de octubre de 2021, como Secretario de la Comisión de Espacios Naturales y Biodiversidad, CERTIFICO:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Consta la firma

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Consta la firma

Fdo.: Francisco Javier García Ramos

Fdo.: Miguel Ángel Ena Pérez